

RESOLUCION M.Ed. 82/20
Buenos Aires, 6 de marzo de 2020
B.O.: 10/3/20
Vigencia: 10/3/20

Establecimientos educativos. Coronavirus (COVID-19). Inasistencias del personal. Justificación.

Art. 1 – Recomendar la adopción de las siguientes medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país, sean éstos de gestión estatal o privada, de educación obligatoria o de educación superior:

- a) Desarrollar las actividades escolares y académicas según los calendarios establecidos.
- b) Reforzar las recomendaciones de prevención de infecciones respiratorias: lavado de manos frecuente con agua y jabón; cubrirse la nariz y la boca con el pliegue-codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar; usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados; ventilar los ambientes; y limpiar frecuentemente las superficies y los objetos que se usan con frecuencia.
- c) Ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad para respirar) se recomienda no asistir al establecimiento educativo.
- d) En caso de estudiantes o personal de los establecimientos que regresen de viaje desde áreas con circulación y transmisión de coronavirus, a la fecha los siguientes países: China, Corea del Sur, Japón, Irán, Italia, España, Francia y Alemania –y los que indicare el Ministerio de Salud–, aunque no presenten síntomas, se sugiere que permanezcan en el domicilio sin concurrencia y evitar el contacto social por catorce días.

Art. 2 – A los fines de dar cumplimiento a las recomendaciones antes indicadas, se insta a justificar las inasistencias de estudiantes o del personal de los establecimientos educativos, en las que incurran por la causa y durante el plazo máximo previsto en el inc. d) del artículo precedente.

Art. 3 – Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas que las regulan, disposiciones a fin de sostener las medidas preventivas establecidas en la presente, y aquéllas que conforme lo establezcan las autoridades sanitarias pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

Art. 4 – Dar cuenta de lo resuelto al Consejo Federal de Educación y por su intermedio a las veinticuatro jurisdicciones, al Consejo de Universidades, al Consejo Interuniversitario Nacional, al Consejo de Rectores de Universidades Privadas, y por su intermedio a las instituciones que representan.

Art. 5 – De forma.